REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS FINANCIEROS Y AUTORIZACIÓN DEL SERVICIO DE ASESORÍA DE INVERSIÓN

Objetivo y Alcance

Este folleto se refiere a la emisión de: i) la normativa de inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros (RPSF) al que se refiere el Título II de la Ley Fintec; y ii) con el objeto de dar continuidad a la regulación de los asesores de inversión que se encuentran fiscalizados por esta Comisión en virtud de lo regulado por el artículo 3 de la Ley de Agentes N°21.314 y conforme a lo cual esta Comisión emitió la Norma de Carácter General (NCG) N°472, la normativa de transición referida a la autorización para realizar los servicios de asesoría de inversión.

Antecedentes

El 4 de enero de 2023 se publicó en el Diario Oficial la Ley N°21.521 que promueve la competencia e inclusión financiera a través de la innovación y tecnología en la prestación de servicios financieros, conocida como Ley Fintec.

El artículo 45 de la Ley Fintec deroga el artículo 3° de la Ley N°21.314, a partir del 3 de febrero de este año. Ese artículo 3° es el que estableció que quienes se dediquen de manera habitual a prestar servicios de asesoría de inversión, debían estar previamente inscritos en el Registro de Asesores de Inversión (RAI) y conforme al cual se emitió el 13 de abril de 2022 la NCG N°472. Esa normativa reguló el procedimiento de inscripción en el RAI y entró en vigencia el 12 de julio del 2022, fecha desde la cual las personas naturales y jurídicas que se dediguen de manera habitual a prestar servicios de asesoría de inversión, sean estos distintos de algunas entidades ya fiscalizadas por la Comisión, solo pueden prestar sus servicios mientras se encuentren inscritos en el RAI.

A su vez, la Ley Fintec establece un nuevo marco regulatorio para el servicio de asesoría de inversión. Ello porque dicha Ley incorpora la prestación de los siguientes servicios al perímetro regulado por esta Comisión, con un modelo de registro y autorización de operaciones: plataformas de financiamiento colectivo; sistemas alternativos de transacción; asesoría de inversión; asesoría crediticia; custodia de instrumentos financieros; enrutamiento de órdenes, e intermediación de instrumentos financieros.

A esos efectos esta Comisión sometió un proceso de consulta pública entre el 16 y el 27 de enero de 2023, una propuesta normativa con la: NCG que regula la inscripción en el RPSF; y la NCG que establece el procedimiento y requisitos para solicitar la autorización para realizar el servicio de asesoría de inversión.

Normativa emitida

NCG que regula la inscripción en el RPSF:

Esta normativa responde a lo definido en el primer inciso del artículo 6 de la Ley Fintec, en cuanto a que se solicitan antecedentes que permitirán acreditar la identidad y capacidad legal del solicitante.

También se incorporan disposiciones que tienen por objeto aclarar cómo se procederá en el evento que una solicitud se encuentre incompleta, y en que se solicite o aplique una cancelación del Registro.

Adicionalmente, en consideración a que la Ley N°21.314 incorporó al perímetro regulado por la Comisión a los asesores de inversión en su



calidad de personas naturales y jurídicas, la propuesta contempla, en virtud del artículo 4 de la Ley Fintec, eximir del requisito de constituirse como persona jurídica a efectos de inscribirse en el RPSF, a quienes se dediquen profesionalmente a la prestación del servicio de asesoría de inversión mientras cumplan ciertos requisitos establecidos en la normativa.

Lo anterior no obsta a que quienes se inscriban como persona natural en el RPSF, deberán solicitar la correspondiente autorización para prestar el servicio de asesoría de inversión y quedarán sujetos a las mismas exigencias que rigen a las personas jurídicas autorizadas a esa actividad, salvo mención expresa de lo contrario.

NCG que establece el procedimiento para solicitar la autorización para realizar el servicio de asesoría de inversión:

A efectos de solicitar la autorización para la prestación del servicio de asesoría de inversión, la normativa requiere los mismos antecedentes que la NCG N°472 requería para la inscripción en el RAI, con excepción de aquellos ya contemplados en la normativa referida al RPSF previamente mencionada.

En el mismo sentido esta Comisión ha estimado pertinente reiterar las disposiciones de la NCG N°472 en materia obligaciones, acreditación de conocimientos y difusión de información, a efectos de dar continuidad a la regulación aplicable a los asesores de inversión.

Lo anterior, sin perjuicio que a futuro dicha regulación pueda sufrir modificaciones a objeto de ir perfeccionando la regulación que rige la actividad a la luz de las problemáticas que se vayan detectando producto de su implementación y a los cambios que se generen dada la regulación que debe emitir la CMF en materia de: i) las obligaciones de información y difusión de los prestadores de servicios financieros, ii) su idoneidad y conocimientos, y iii) la gestión de riesgos y gobierno corporativo, entre otras. Todas normativas que conforme a la Ley Fintec deben ser parte del régimen de autorización de operaciones, de manera consistente a lo aplicable a los otros servicios del Título II de la Ley Fintec, y que corresponderá someter a su respectivo proceso de consulta pública.

Vigencia

Las normativas rigen a contar de esta fecha y consideran una transición desde el RAI al RPSF.

Régimen de Transición

A efectos de que quienes hasta hoy se encuentran inscritos en el RAI no pierdan su calidad de persona/entidad inscrita y fiscalizada por la Comisión, se contempla lo siguiente:

- a) Los asesores de inversión, personas naturales y jurídicas, inscritos en el RAI a esta fecha se reputarán inscritos a contar de hoy en el RPSF. Es decir, esas personas pasarán de forma automática al RPSF.
- b) Las personas anteriores, a su vez, se entenderán autorizadas a prestar el servicio de asesoría de inversión. Con ello, podrán continuar con sus actividades y seguirán sujetos a la fiscalización de esta Comisión, de igual forma.
- c) Las solicitudes de inscripción en el RAI que estén pendientes de resolución a esta fecha, se seguirán tramitando conforme a las disposiciones establecidas en la NCG N°472. En caso que tales solicitudes se resuelvan favorablemente, se procederá a la inscripción directamente en el RPSF y la Comisión les autorizará la prestación del servicio de asesoría de inversión.
- d) Quienes, a contar de esta fecha deseen registrarse en el RPSF con la, deberán seguir las disposiciones que contempla la normativa de registro previamente mencionada. Una vez otorgada su inscripción, podrán solicitar la autorización de inicio de servicios de asesoría de inversión a través del módulo SEIL dispuesto para esos efectos.